ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 19.932

CONTIENE

TEXTO ACTUALIZADO Primer día de mociones 137

(Comisión Permanente Esp. Seguridad y Narcotráfico, 2 presentadas, 2 rechazadas, 24-08-2017)

07-09-2017

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

ADICIÓN DE LOS INCISOS 4) AL ARTÍCULO 49, DEL ACÁPITE 12) AL INCISO B) Y DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 67, Y DE UN INCISO C) AL ARTÍCULO 68; Y REFORMA DEL ACÁPITE 5) INCISO A) DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY N.° 8642, LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DE 4 DE JUNIO DE 2008

ARTÍCULO 1- Para que se adicione un nuevo inciso 4) al artículo 49 de la ley N.º 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 04 de junio de 2008 y se corra la numeración de los demás incisos, para que se lea de la siguiente manera:
Artículo 49- Obligaciones de los operadores y proveedores
Los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones tendrán las siguientes obligaciones:
[…]
4) Adoptar y aplicar los procedimientos y soluciones técnicas que sean necesarios para impedir la prestación de los servicios inalámbricos de telecomunicaciones disponibles al público al interior de los centros penitenciarios, incluyendo las unidades de atención integral, los centros penales juveniles y cualquier otro centro de atención institucional del Sistema Penitenciario Nacional, de acuerdo con lo que se establezca en el reglamento.
[…]

ARTÍCULO 2- Para que se modifique el acápite 5) del inciso a), se adicione el acápite 12) al inciso b), y se adicione un inciso c), todos del artículo 67 de la Ley N.°8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 04 de junio de 2008, y se lea de la siguiente manera:
Artículo 67- Clases de infracciones

Las infracciones en materia de telecomunicaciones pueden ser muy graves, graves o leves.
a) Son infracciones muy graves:
[…]
5) Incumplir las obligaciones de acceso y servicio universal impuestas de conformidad con esta Ley. Con excepción de las zonas que estén en un radio de distancia de los centros penitenciarios, las cuáles serán definidas por reglamento.
[…]
b) Son infracciones graves:
[…]
12) Incumplir, dos o más veces en un año calendario, las infracciones leves establecidas en el inciso c) de este artículo.
c) Son infracciones leves:
1) Incumplir el inciso 4) del artículo 49 de esta ley.

ARTÍCULO 3- Para que se adicione un inciso c) al artículo 68 de la Ley N.° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, de 04 de junio de 2008, y se lea de la siguiente manera:
Artículo 68.- Sanciones por infracciones
Las infracciones serán sancionadas de la siguiente manera:
[…]
c) Las infracciones leves serán sancionadas mediante una multa de entre cinco a treinta salarios base del cargo de auxiliar judicial I, según la Ley de Presupuesto de la República.

TRANSITORIO ÚNICO- Los operadores de redes de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones, tendrán un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del reglamento, para cumplir con la obligación establecida en esta reforma.

Rige a partir de su publicación.

G:/redacción/actualizacióntextos/TA-N.°19932-I-137
Elabora Martha 07-09-2017
Lee:Ileana
Confronta Ivania
Fecha:07-09--2017